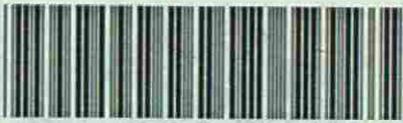
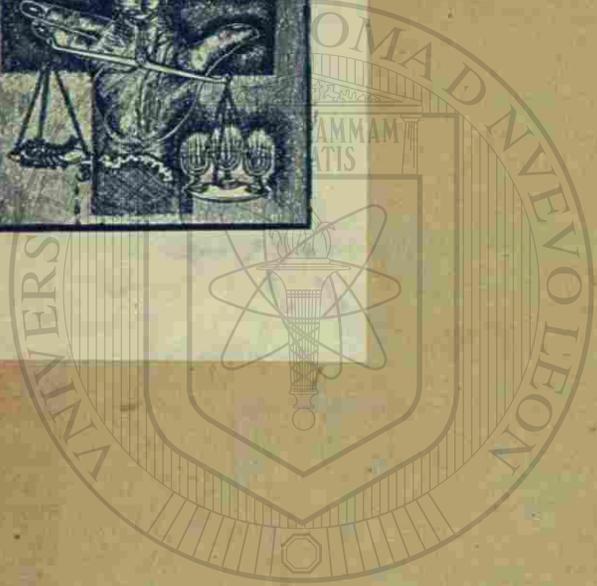


1391
A2
4



1020004378



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



104317

COMPENDIO

DE

LAS TORPEZAS COMETIDAS

POR

EL C. JOSE MARIA ABALOS

RESIDOR DECANO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO

DE

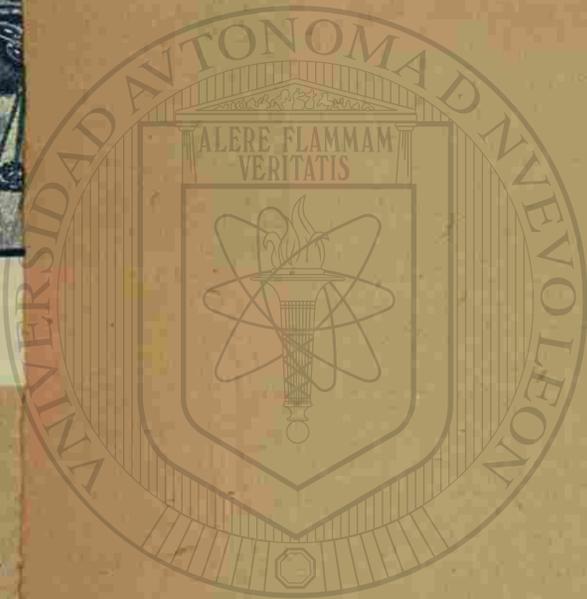
LA VILLA DE S. JUAN DEL RIO

EN

EL ESPEDIENTE SOBRE POSESION DE UNA TIENDA

PUBLICALO

EL LICDO. IGNACIO REYES.

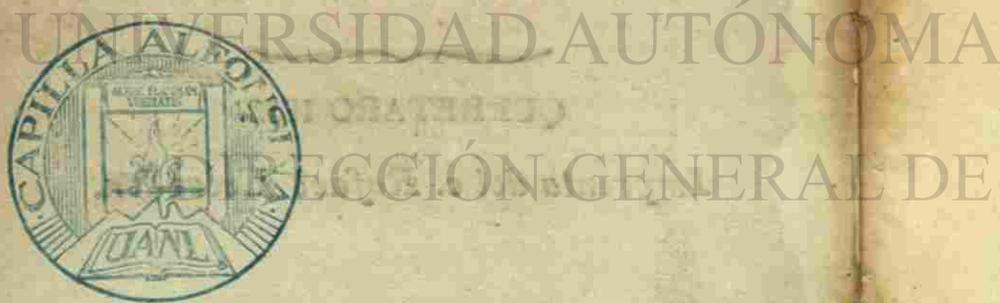
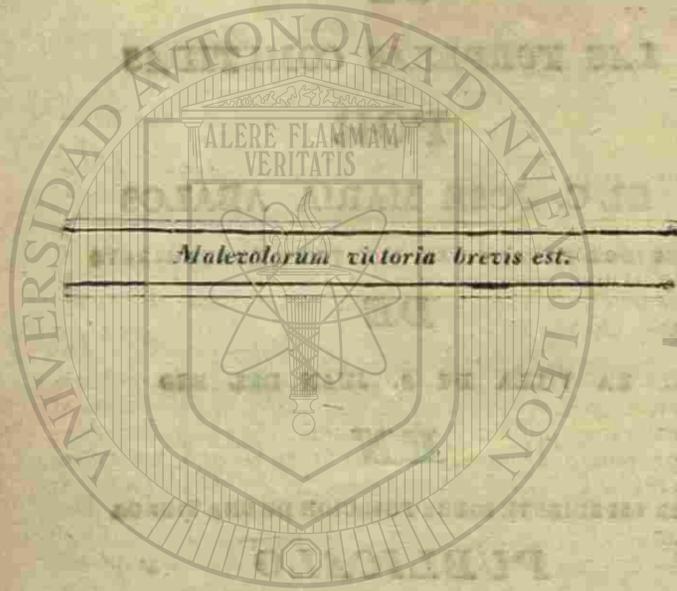


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

QUERETARO 1832.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS *Imprenta del c. Rafael Escandón.*

F1391
A2
R4



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

3.

El escandalo que han dado en la Villa de S. Juan del Río los tortuosos procedimientos del regidor decano de su Ilustre Ayuntamiento c. José María Abalos, en el tiempo que desgraciadamente fungió de juez de primera instancia, el escandalo repito de esos procedimientos, me pone la pluma en la mano para patentizar algunos de los mas notables, á fin de que se vea que si bien este con los bribones que lo han aconsejado, intentaron colocar á la maldad en el trono de la justicia, no falta individuo que conozca esa punible conducta, la repruebe y sepa reclamarla con energia en beneficio del publico.

Yo entraria en un critico analisis de las operaciones de Abalos durante su administracion, para que en el se viera el ultimo extremo de su estupidez ó ignorancia, pero como me propongo demarcar las mas escandalosas, me contraeré al espediente promovido por mi como apoderado de Doña Micaela Martinez viuda de D. Angel Trejo, sobre la interina posesion que se le dió de la tienda que fué de su finado esposo.

Satisfecho de que los herederos de Trejo se oponian abiertamente á la conclusion de la testamentaria de su padre, y de que esta oposicion resultaba en daño y menoscabo de los intereses de la señora Martinez, me presenté al inescrutable y honradísimo juez D. Ignacio Rodriguez, para que se me diese la tienda interin terminaba la testamentaria: este señor proveyó de conformidad, y en consecuencia el alvacea D. José Mariano Valdez procedió á la entrega.

Sabedores los herederos de esta providencia, lucieron que su apoderado D. Toribio

4.

Ocampo presentase un escrito tan ridiculo como lleno de vagas exclamaciones, solicitando la revocacion de todo lo actuado: el juez me dió traslado en auto de lo del proximo pasado abril; pero Ocampo no esperó á que yo lo evacuase, pues corrió precipitadamente á esta ciudad á aconsejarse de su patrono D. Juan José Domin y del Licenciado D. José Escoto.

Fueron inútiles por entonces los pasos de Ocampo, así como las suplicas al juez Rodriguez, de D. Antonio Alcantara, D. Joaquin Espino-Barros y aun las del Prefecto del distrito ciudadano Pedro Barreiro, que agradecido de Alcantara (principal interezado en este asunto) por haber sido el primer motor de la representacion que se dirigió al Gobierno en solicitud de su reeleccion en la prefectura, lo ha servido, segun dicen á las mil maravillas.

El Exmo. Tribunal de segunda instancia á quien se presentó D. Toribio, pidió con brevedad los autos, y el juez D. Ignacio Rodriguez en obsequio de esa superior determinacion me los escijió con la misma cuando aun no contestaba, fueron pues al tribunal y este los debolvió por no tener estado. En estas circunstancias es removido Rodriguez á la prefectura del distrito de Amealco, y las riendas de la administracion de justicia que eran en sus manos pasaron por la dura suerte de san Juan del Rio á las groseras y muy torpes del regidor decano José Maria Abalos. Desde entonces se desconocieron los principios mas sencillos de justicia y se atropellaron los tramites judiciales, hasta el extremo de ocasionar escandalo á los hombres juiciosos y observativos.

La primera providencia que dictó este Patán en ejercicio de sus funciones; fúé la de

5.

remítir por asesoría el expediente de la materia á S. E. el tribunal de segunda instancia, quien lo devolvió para que consultase con un abogado que le señalara los pasos que debiera seguir; con efecto, por consejo de Alcantara, Ocampo, Espino-Barros y otros, nombra al oscuro y jamas mencionado D. José Escoto á quien se remiten los autos sin hacerme saber el nombramiento; pero muy luego conocieron el desatino y procuraron enmendarlo.

Preaguiandome estas tonterias un triste y fatal resultado, interrumpí el silencio que guardaba con respecto á la recusacion hecha por Ocampo del practico escribano D. Ignacio Rodriguez calvo, y pedí que se le nombrase acompañado. El juez sin atender á la justicia de mi solicitud provee, traslado al contrario quien insiste en la recusacion, y sin mas merito declara no haber lugar á ella. ¿Que dirian los juriconsultos Ayendaño, Gregorio Lopez y Paz si viesen despreciadas en esta parte sus respetables opiniones y por un hombre que no sabe donde tiene su mano derecha? pero la maldad estaba ya trasada, y para que tubiese efecto era preciso inhibir al honrado Calvo de esas actuaciones.

En el acto de notificarme el nombramiento de Escoto dije: Que pues no habia evacuado el traslado que se me dió desde abril, era inuituro el paso de remitir el expediente al asesor. ¿Que entenderia Abalos por la voz inuituro? ¿como le sonaria en las orejas? ¿de que manera se la harian entender sus letrados consejeros? ¿que significacion le daria D. Florentina Bastos para que en seguida decretara *sin embargo de la inubordina respuestal del Excmo. Reges remitase el expediente al asesor inubordina respuestal*; Ah! infelizia á quien

1020004378

se le hace ver lo negro blanco y lo blanco negro, y mas infeliz el pueblo que tiene librada su suerte en la estupidez de un individuo y en la malicia de los que le rodean. Tan presto como entendia est providencia, presenté escrito al tronco que San Juan del Rio tuvo de juez, recusando en debida forma al asesor, al que recayó un auto digno por cierto de presentarlo á la luz integro y galan, para que sirva en lo venidero de modelo bien acabado de autos, y de admiracion y burla á los lectores.

„Por presentado, y al efecto agrese á sus autos tan luego como regresen, haciendosele entender á esta parte, que en la citacion para saber el nombramiento de asesor, debió recusarlo en el acto, y no habiendolo verificado se le estraña esta providencia, tanto por poseer una ciencia de letrado, como por ser estemporanea su solitud, y por lo mismo no ha lugar á ella.”

He hay con tal proveido alterada la justa, constante y universal practica de todos los tribunales, atacada la libertad del ciudadano y deprimidos todos sus derechos.

En medio pues de la incomodidad que naturalmente causaban estas alcaldadas, tenia el consuelo de que Escoto, aun cuando fuera abogado de á real la libra, las reclamaria por su propio honor, y no dutaminaria sin esijir primero mi aceptacion; mas... ¡oh ignorancia de los hombres! ¡cuán valerosa y atrevida eres! para ti no hay sierras, encumbrados montes ni malezas, todo lo allanas, todo lo sanjas; por ti dictaminó el Licenciado Escoto y dictaminó infringiendo las leyes del Estado, despreciando lo que dicta la delicadeza y atropeltando mi representacion, ¡oh ignorancia! todo lo vences.

La ley de 17 de marzo de 1590 man-

da á los jueces y tribunales del Estado, que al fulminar sentencia definitiva ó interlocutoria, las funden en ley si la hubiere, ó en la opinion de los autores mas conocidos, y esta soberana disposicion por razones de congruencia obliga á los asesores cuando las consultan á los legos que administran justicia: nada de esto se vé en el vacio é insignificante parecer de Escoto, luego infringió las leyes del Estado.

Se ofende la delicadeza cuando un individuo que guarda con otro relaciones de amistad y que ademas conserva acia él motivos de gratitud, no se abstiene de decidir la causa que aquel patrocina: al Licenciado Escoto no solo unen relaciones de amistad con D. Juan José Dominguez Abogado de la contraria, sino que por vivir ambos bajo un mismo techo, comer en una misma mesa y asistir á unas mismas tertulias, lo enlazan igualmente las de gratitud: esto no obstante dictamina, luego desprecio lo que dicta la delicadeza.

Como apoderado de la Señora Martinez tengo en los autos á que me refiero representacion que debio haber respetado Escoto para no consultar sin que presediera en su favor mi consentimiento, faltó este, él asesoró, luego es evidente el menos-precio de mi representacion.

Recibidos los autos con el sentir del sutil Escoto, pasó Abalos, en conformidad, á despojar á la viuda de la tienda en cuestion, y lo habria conseguido si el caritativo y virtuoso alvacea no meté el bravo para atajar el atentado, y burlar así les insanos deseos de los herederos de D. Angel.

Yo ignoraba estos procedinientes, por que nada se me hizo saber como era de justis-

ela, hasta que accidentalmente los llegué á entender, y presenté escrito apelando de esa determinacion arbitraria e inicua, que habia engendrado la intriga y sancionado la maldad, al que proveyo D. Florencio Bustos, (que ya no era consejero sino Juez legitimo) que era de darse vista con él y el expediente al Sr. Lic. D. Ramon E. Martinez de los Rios, para que consultára si debia admitirse el recurso: este respetable juriscónsul, ornamento del Estado de Querétaro y honor del foro mejicano, condena en su parecer la arbitraria y escandalosa conducta de Abalos, reprocha las tonterias del asesor, y me devuelve los derechos que habia osado arrebatarme la estupidez de un hombre adunada con la maldad de otros.

Admitido el recurso de apelacion, fueron los autos al superior tribunal, quien en su vista decretó se me entregasen para espresar agravios.

Este mismo superior tribunal, mas inescusable y justo que el Areopago de Atenas dará en el presente asunto nuevo testimonio de su pureza y sabiduria y no hará que se repita el triunfo fugaz que tanto celebraron los entenados de Da. Micaela el dia 14 del presente.

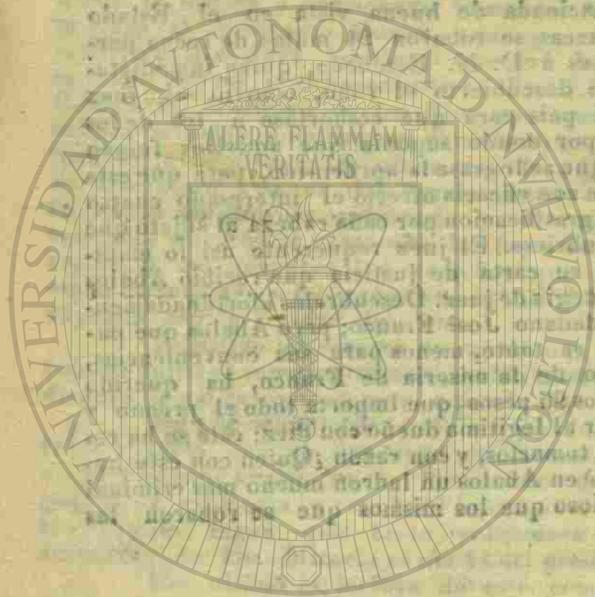
Por ultimo la lectura de este compendio hará entender á los san Juaneros el interez que deben tomar en las elecciones de nuevos jueces por los hombres integros, honrados y justicieros; estos en sus decisiones no escucharán ciertamente la voz de tanto buitre y leguleyo, que en san Juan del Rio quieren sostener la muy delicada y pesadísima carga de abogado; la ley y solo la ley los dirigirá, y entonces el ciudadano verá realmente defendido su honor, asegurados sus derechos y garantizada su asistencia. Mayo 31 de 832.

AVISO.

De la hacienda de buena vista en el Estado de Zacatecas se robaron 24 mulas de recua pertenecientes á D. N. Escobedo, quien inmediatamente de descubierto el robo, ocurrió al juez de aquel pais para que echortase á los de los lugares por donde suponía que aquellos fuesen á fin de que se lograra la aprehension, y para que esta se hiciera con eficacia ofreció el interesado cuatro pesos de gratificacion por cada cabeza al sujeto que los descubriese. El juez requerente así lo manifestó en su carta de justicia que recibió Abalos cuando fungia de juez. Descubrelas afortunadamente el ciudadano José Franco; pero Abalos que para todo es tonto, menos para sus conveniencias, prebalido de la miseria de Franco, ha querido cojerse los 96 pesos que importa todo el premio y contentar al legitimo dueño con diez; este se ha resistido á tomarlos, y con razon; ¿Quien con este hecho no vé en Abalos un ladron mucho mas criminal y pernicioso que los mismos que se robaron las mulas?



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
CENTRO GENERAL DE BIBLIOTECAS



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



®

